

PROCESO Ejecutivo 2023-00016-00.  
Demandado Álvaro Adolfo Gonzalez Hernández.  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado. Dr. Julio Cesar Villanueva Vargas.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal y agotada los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

### H E C H O S.

El Dr. JULIO CESR VILLANUEVA VARGAS, en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., presento demanda ejecutiva la cual fue radicada en este Juzgado el día 3 de febrero de 2023, fundada en que el demandado ALVARO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ, suscribió el pagaré No.075106100004207, por valor de \$61.756.632,oo, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., título valor con fecha de creación el 19 de octubre de 2020, título valor que cumplen con los requisitos legales y se encuentran cuotas en mora.

### A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, se admitió la demanda Ejecutiva, con título Hipotecario y libró mandamiento de pago contra el demandado GONZALEZ HERNDEZ tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso, como consta a folio 67 fte., igualmente se decretó como medida cautelar el embargo del predio rural dado en garantía identificado con matrícula 420-33469, de la Oficina de Registro de Florencia Caquetá, habiéndose librado oficio para tal fin, sin encontrarse registrada a la fecha le citada medida cautelar.

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado. EDICTO que fue publicado el día 30 de marzo de 2023, en la Lista Nacional de Emplazados, conforme a la Ley 2213 del 2022, art.10, términos que el demandado dejó vencer en silencio, no compareció a notificarse por ningún medio del mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, se designó curador ad-litem al demandado, habiendo aceptado el cargo, el Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, a quien se notificó mandamiento de pago ejecutivo, se le corrió traslado de la demanda, contestándola oportunamente, sin excepciones a favor del demandado, ni obra a la fecha constancia alguna de pago.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS y contra el demandado ALVARO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con la c.c.70.194.938.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y secuestro del bien dado en prenda identificado con matricula inmobiliaria 420-33469 de la oficina de Registro de Florencia Caquetá y posterior remate; como de los bienes que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

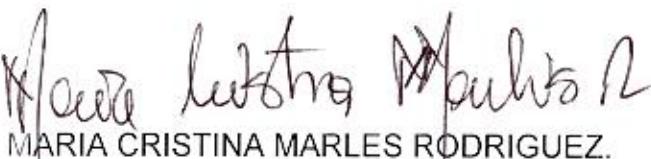
TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 4'500.000 M/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó al demandado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpcá.

\$67.000